

Proyecto de decreto del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 196/2002, de 26 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los Estatutos del Ente Público "Hospital de Fuenlabrada".

La Ley 13/2002, de 20 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, crea, dependiendo de la Consejería de Sanidad, la Empresa Pública con forma de Entidad de Derecho Público Hospital de Fuenlabrada, configurada como una entidad de derecho público de las previstas en el artículo 2.2.c).2 de la Ley 1/1984, de 19 de enero, Reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, con el objeto de llevar a cabo la gestión y administración del Hospital de Fuenlabrada y prestar asistencia sanitaria especializada a las persona incluidas en el ámbito geográfico y poblacional que le sea asignado, así como aquellas otras funciones específicas que, relacionadas con su objeto, le sean encomendadas.

Conforme al artículo 18.2 de la misma: *"Los Estatutos de la Entidad de Derecho Público "Hospital de Fuenlabrada" serán aprobados por Decreto del Consejo de Gobierno"*.

Mediante Decreto 196/2002, de 26 de diciembre, se aprueban los Estatutos del Ente Público Hospital de Fuenlabrada. Conforme a lo establecido en su artículo 36, *"Los Estatutos del Ente Público sólo podrán modificarse mediante Decreto."*

El Decreto 1/2022, de 19 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, atribuye al titular de la consejería en el artículo 1, las competencias relativas a la propuesta, desarrollo, coordinación y control de ejecución de las políticas del gobierno en materia de planificación, gestión y asistencia sanitaria, atención farmacéutica, infraestructuras y equipamientos sanitarios, aseguramiento sanitario, docencia y formación sanitaria, investigación e innovación sanitaria, humanización sanitaria, coordinación socio-sanitaria, salud pública y seguridad alimentaria, salud mental y trastornos adictivos, inspección y ordenación sanitaria y farmacéutica, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos de la Comunidad de Madrid.

Debido al tiempo transcurrido desde su aprobación, a la experiencia adquirida y en aras de una mayor eficacia en su funcionamiento, resulta aconsejable modificar los estatutos del ente público, actualizando la composición de su consejo de administración, incorporando las modificaciones normativas habidas hasta el momento e incluyendo algún cambio organizativo, como es, la posibilidad de que el presidente del Consejo de Administración designe suplente y estableciendo que el secretario de la Comisión Consultiva pueda delegar sus competencias.

De acuerdo con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el

que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, este reglamento se adecúa a los principios de necesidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficacia.

Se trata de una norma que responde al principio de necesidad y eficacia, en la medida en que se trata de una norma necesaria para el correcto funcionamiento del ente público. La norma cumple con el principio de proporcionalidad, pues, contiene la regulación precisa para responder a la finalidad a la que se dirige, no existiendo otras medidas menos restrictivas o que supongan un menor coste y uso de recursos públicos y se ajusta al principio de seguridad jurídica, puesto que su contenido es coherente con el ordenamiento estatal y autonómico en la materia. En relación con el principio de transparencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, al tratarse de una norma de carácter organizativo de la Administración autonómica no resultan preceptivos los trámites de consulta, audiencia e información públicas.

Para la elaboración de este decreto se han solicitado los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, de los impactos sociales de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, de la Dirección General de Presupuestos, de las secretarías generales técnicas de las consejerías y de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad y de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 z) de la Ley 1/1983, del Gobierno de la Comunidad de Madrid y el artículo 18 de la Ley 13/2002, de 20 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, a propuesta del Consejero de Sanidad, el Consejo de Gobierno, previa deliberación, en su reunión del día

## DISPONE

**Artículo único.** *Modificación del Decreto 196/2002, de 26 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los Estatutos del Ente Público Hospital de Fuenlabrada*

Los Estatutos del Ente Público Hospital de Fuenlabrada, aprobados por el Decreto 196/2002, de 26 de diciembre, quedan modificados como sigue:

Uno. El párrafo primero del apartado 2 del artículo 3 queda redactado en los siguientes términos:

«2. El Ente Público «Hospital de Fuenlabrada», se regirá por las disposiciones de la Ley 13/2002, de 20 de diciembre, por el que se crean los presentes Estatutos y su Reglamento de régimen interior. Asimismo, y

en lo que le sea de aplicación, se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y su Reglamento General y demás normas de carácter reglamentario que se dicten para su desarrollo y ejecución; por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; por Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, y por la Ley 3/2001, de 21 de junio, de Patrimonio de la Comunidad de Madrid y demás de general aplicación, en cuanto a su régimen económico y financiero.»

Dos. Se modifica el apartado 2 del artículo 7 que queda redactado como sigue:

«2. El Consejo de Administración estará compuesto por:

Presidente: el titular de la Consejería de Sanidad.

Vicepresidente: el titular de la Viceconsejería de Gestión Económica.

Vocales:

- a) El titular de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria y Salud Pública.
- b) El titular de la Dirección General de Humanización y Atención al Paciente.
- c) El titular de la Dirección General del Proceso Integrado de Salud del Servicio Madrileño de Salud.
- d) El titular de la Dirección General de Sistemas de Información y Salud Digital del Servicio Madrileño de Salud.
- e) El titular de la Dirección General de Coordinación Socio-Sanitaria del Servicio Madrileño de Salud.
- f) El titular de la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Servicio Madrileño de Salud.
- g) El titular de la Dirección General de Gestión Económico-Financiera y Farmacia del Servicio Madrileño de Salud.
- h) El titular de la Dirección General de Infraestructuras Sanitarias del Servicio Madrileño de Salud.
- i) Un representante de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, con rango de director general.
- j) Un representante de la Universidad con convenio docente con el Ente Público.
- k) El Alcalde del Ayuntamiento de Fuenlabrada.»

Tres. Se modifica el apartado c) del artículo 8 que queda redactado como sigue:

«c) Aprobar el presupuesto de explotación y un presupuesto de capital, memoria de la evaluación económica de la inversión o inversiones que vayan a iniciarse en el ejercicio así como la expresión de los objetivos a alcanzar en el mismo y el Plan Estratégico empresarial y remitirlo, a través de la Consejería de Sanidad, a la consejería competente en materia de Hacienda para su tramitación, conforme a lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.»

Cuatro. Se modifica el apartado i) del artículo 8 que queda redactado como sigue:

«i) Elevar a la consejería competente en materia de Hacienda, para su informe, las relaciones de puestos de trabajo de la plantilla del ente público.»

Cinco. Se modifica el apartado 3 del artículo 11 que queda redactado como sigue:

«3. En caso de ausencia, enfermedad o vacante, el Presidente será sustituido en sus funciones por el Vicepresidente o persona que designe el Presidente.»

Seis. Se modifica el apartado 3 del artículo 16 que queda redactado como sigue:

«3. Actuará como secretario de la Comisión Consultiva el que lo sea del Consejo de Administración del ente público, o persona en quien delegue, quien asistirá a las sesiones de aquella con voz pero sin voto.»

Siete. Se modifica el artículo 23 en los siguientes términos:

«1. El ente público podrá concertar operaciones de crédito a lo largo del ejercicio, según lo previsto en el artículo 91 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, en coordinación con la ejecución de la política financiera y del régimen que para las operaciones de carácter económico financiero establezca la consejería competente en materia de Hacienda, siendo el objeto de dichas operaciones de crédito cubrir las necesidades de tesorería del ente público.

2. Se necesitará autorización expresa de la consejería competente en materia de Hacienda siempre que el plazo de reembolso sea superior a un año, debiendo sujetarse en todo caso a los límites que establezca la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.»

Ocho. Se modifica el artículo 25 que queda redactado como sigue:

«Artículo 25. Presupuesto de explotación y presupuesto de capital.

El ente público, de conformidad con lo previsto en el artículo 79 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, elaborará anualmente un presupuesto de explotación y un presupuesto de capital para el siguiente ejercicio, con el contenido previsto en el citado artículo.»

Nueve. El artículo 26 queda sin contenido.

Diez. Se modifica el artículo 27 en los siguientes términos:

«El presupuesto de explotación y el presupuesto de capital se ajustarán en cuanto a su estructura básica, normas de elaboración y plazos de presentación a lo establecido por la consejería competente en materia de Hacienda y serán remitidos a ésta a través de la Consejería de Sanidad.»

Once. Se modifica el apartado 1 del artículo 28 que queda redactado como sigue:

«1. Según lo previsto en artículo 3.2 de estos Estatutos, la contratación del Ente Público se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y su Reglamento General y demás normas de carácter reglamentario que se dicten para su desarrollo y ejecución.»

Doce. Se modifica el apartado 2 del artículo 34 que queda redactado como sigue:

«2. El Consejo de Administración del Ente Público, en virtud de lo previsto en la legislación vigente de la Comunidad de Madrid deberá remitir al consejero competente en materia de Hacienda para su aprobación la relación de puestos de trabajo de su plantilla.»

Disposición derogatoria única. *Disposiciones derogadas.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo previsto en el presente decreto.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».